

## Impuestos sobre la riqueza en Argentina

### ¿Son tan bajos como se piensa?

Cintia Karina Martínez (Dpto. de Economía UNS, IIESS (UNS-CONICET))<sup>1</sup>

María Florencia Zabaloy (Dpto. de Economía UNS, IIESS (UNS-CONICET))<sup>2</sup>

**Palabras clave:** imposición sobre el ahorro, estructura tributaria, impuestos directos

**JEL:** H21, H22, H27

### Resumen

El debate sobre la justificación de los impuestos de tipo patrimonial se centra en discutir si los bienes patrimoniales son una base alternativa a la renta o al consumo para fundamentar la distribución de la carga impositiva. No debe perderse de vista, en este caso, que la renta y el consumo son flujos a diferencia de lo ocurrido con el patrimonio que es un stock. Es decir que se trata de magnitudes periódicas que, al igual que los gravámenes recurrentes, son flujos. Esto implica que un impuesto sobre un bien patrimonial que pretende ser periódico debe estar adecuado a ese flujo potencial de rendimientos porque, de lo contrario, su sucesiva aplicación terminaría por agotar la base patrimonial.

El objetivo del presente trabajo es analizar las características de la imposición patrimonial en Argentina, desde el punto de vista de la equidad y eficiencia impositiva, y su importancia recaudatoria, en comparación con países seleccionados de América Latina: Brasil, Chile, Uruguay y Colombia. Para alcanzarlo, el trabajo se organiza de la siguiente manera: en la primera sección se exponen los antecedentes que motivaron la investigación, en la segunda sección se plantea su objetivo detallando, a la vez, la metodología aplicada y las fuentes de información utilizadas. En la tercera parte se realiza el análisis estadístico descriptivo de la situación de la imposición al patrimonio en los países de América Latina y a partir de los resultados allí obtenidos se seleccionan los países que se analizarán detalladamente en la siguiente sección. Posteriormente, se avanza en el análisis de la normativa correspondiente a los impuestos patrimoniales vigentes en los países elegidos bajo los criterios de la teoría fiscal. Finalmente, se exponen las conclusiones del trabajo.

---

<sup>1</sup> San Andrés 800, Altos de Palihue, Bahía Blanca, Buenos Aires Argentina. CP. 8000. Tel. 0291-4595138, int. 2706. [cmartinez@uns.edu.ar](mailto:cmartinez@uns.edu.ar)

<sup>2</sup> San Andrés 800, Altos de Palihue, Bahía Blanca, Buenos Aires Argentina. CP. 8000. Tel. 0291-4595138, int. 2706. [florencia.zabaloy@uns.edu.ar](mailto:florencia.zabaloy@uns.edu.ar)

## 1. Motivación y antecedentes

La reciente creación del impuesto a las grandes fortunas en Argentina ha generado opiniones a favor y en contra, y ha puesto nuevamente sobre la mesa de discusión la conveniencia de la imposición patrimonial. La discusión de fondo es si los bienes patrimoniales constituyen, o no, una base de imposición alternativa a la renta o al consumo.

El tema de la imposición al ahorro ha fundado un amplio debate en la teoría de finanzas públicas, tanto por cuestiones de eficiencia como de equidad. En principio, el tratamiento de la desigualdad económica dirigía la atención a este tema debido a que las diferencias en la distribución de la riqueza también tienen origen en las diferencias de ahorro acumulado de cada individuo. A partir de la expansión del estado comienzan a vislumbrarse los efectos de la imposición en general, y la imposición sobre el ahorro en particular, sobre la eficiencia, sobre los incentivos y sobre el crecimiento económico (Auerbach y Feldstein, 2002).

Desde la perspectiva teórica su valoración puede hacerse a partir de los criterios normativos habituales de equidad, eficiencia y operatividad. En relación con la equidad, se argumenta que la posesión de patrimonio agrega capacidad contributiva adicional que proviene de ahorrar rentas que tributaron y no se disfrutaron (sacrificio de consumo presente). Algunos autores señalan que sería correcto gravar al patrimonio a condición de que no se hubiera aplicado un impuesto a la renta en el momento de acumular la propiedad (si los ahorros hubieran estado exentos). Si se gravara totalmente la obtención de renta, no se justificaría el impuesto adicional sobre la propiedad. Hacerlo significaría gravar al capital cuando se genera y, a la vez, por su valor medido por los rendimientos futuros.

Con respecto al criterio normativo de eficiencia, se sostiene que como los impuestos patrimoniales son fijos no generan efectos marginales y, por lo tanto, no tienen costos de eficiencia. Más aún, hay quienes sostienen que mejorarán la eficiencia económica por la función productivista. Quienes critican los efectos negativos sobre los incentivos de las altas tasas marginales del impuesto sobre la renta también encuentran favorable a la imposición patrimonial dado que, al gravar un stock que surge de decisiones ya tomadas, no afectan los incentivos.

Los principales inconvenientes y cuestionamientos a los gravámenes sobre el patrimonio se refieren a los efectos que tienen sobre las decisiones futuras vinculadas con el ahorro o se vinculan con las fluctuaciones de los ingresos periódicos asociados a los bienes patrimoniales que pueden generar dificultades de pago o erosión de la base imponible. También se suele destacar el efecto negativo que tienen sobre el establecimiento de nuevas empresas o el desarrollo de nuevos proyectos de inversión como consecuencia de la maduración de las inversiones.

Los argumentos en favor de la función productivista también tienen objeciones. Muchas veces, obtener un rendimiento superior al promedio es el resultado de una gestión eficaz. En otras

ocasiones, depende de ciertas circunstancias especiales (coyuntura económica, shocks exógenos, etc.). El impuesto patrimonial fijo es un castigo no justificado en la incapacidad o desinterés de la gestión empresarial. Generalmente, el alto rendimiento de una inversión está asociado a un elevado riesgo, con lo que se perjudica a ahorristas no capacitados, que tienden a ser más conservadores (aspecto contrario a la redistribución).

Finalmente, también existen reservas relacionadas con las dificultades administrativas para valorar y controlar patrimonios declarados. Cuando se gravan flujos, hay elementos objetivos que los documentan. En el caso de los stocks, la valoración difícilmente es objetiva y la falta de información confiable se suple con métodos *ad hoc*, arbitrarios, subjetivos y discrecionales que conllevan irregularidad y abren espacio a la explotación fiscal. Además, está la cuestión de la gran tarea administrativa vinculada a estos procedimientos de valoración y control (Fuentes Quintana, 1990; Musgrave y Musgrave, 1992; Albi et al., 2017).

Con respecto al vínculo entre la imposición a la riqueza y el crecimiento económico, a partir de la aparición de los modelos de crecimiento endógeno se refuerza la posición de quienes defienden la desgravación del ahorro. En este tipo de modelos el capital es el motor del crecimiento, por lo que todo aquello que modifique el stock de capital lo afecta. Cuando existe un tributo sobre el ahorro, el rendimiento después de impuestos es menor y esto conduce a la economía a una trayectoria por debajo del sendero de crecimiento, siempre que el capital sea elástico a su rendimiento (Sala i Martin, 2000).

Para poder realizar una adecuada valoración de estos tributos no resulta suficiente conocer el peso de su recaudación en relación con el PIB. Es necesario considerar, además, su diseño para lo cual debe tenerse en cuenta, por ejemplo, si alcanza a las personas humanas o a las empresas, si grava al patrimonio o a los activos, o si la obligación tributaria surge a partir de la posesión o la transferencia.

## **2. Objetivo, fuentes de información y metodología**

El objetivo de este trabajo es analizar las características de la imposición patrimonial en Argentina, desde el punto de vista de la equidad y eficiencia impositiva, y su importancia recaudatoria en comparación con países seleccionados de América Latina: Brasil, Chile, Uruguay y Colombia.

Para alcanzar el objetivo propuesto se utilizarán dos estrategias secuenciales. En primer lugar, se analizarán las bases de datos de la OCDE y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), que contienen información relativa a la recaudación por país según tributo. Esto permitirá realizar una primera caracterización de la situación actual en Latinoamérica y una comparación entre países.

A los fines de esta investigación se tomará la clasificación de tributos propuesta por la OCDE (2021) según la cual se considera impuestos sobre la propiedad a los siguientes gravámenes detallados en la Tabla 1:

**Tabla 1. Clasificación de impuestos patrimoniales según la OCDE**

<b>4000 Impuestos sobre la propiedad</b>
4100 Impuestos recurrentes sobre la propiedad inmueble
4110 Hogares
4120 Otros
4200 Impuestos recurrentes sobre la riqueza neta
4210 Personas físicas
4220 Sociedades
4300 Impuestos sobre sucesiones, herencias y donaciones
4310 Impuestos sobre sucesiones y herencias
4320 Impuestos sobre donaciones
4400 Impuestos sobre transacciones financieras y de capital
4500 Otros impuestos no recurrentes sobre la propiedad
4510 Otros impuestos sobre la riqueza neta
4520 Otros impuestos no recurrentes
4600 Otros impuestos recurrentes sobre la propiedad

Fuente: OCDE (2021).

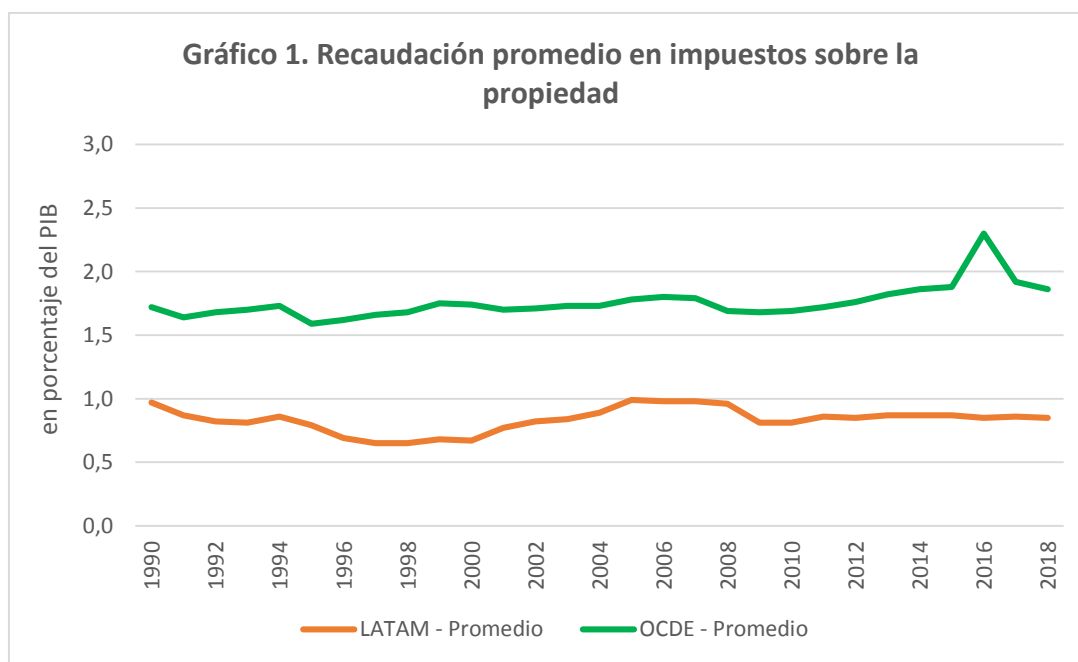
El motivo de esta elección tiene que ver con la disponibilidad de información. Tomar como criterio uno diferente al adoptado por quien organiza las bases de datos puede inducir errores de interpretación. Debe tenerse en cuenta que la base de datos se construye agregando la información de cada uno de los países en categorías más amplias. Si no se cuenta con un alto nivel de detalle acerca de los tributos de cada uno de los países de interés resulta muy difícil tener en claro las particularidades que existen al interior de cada clasificación.

Como se aprecia en la clasificación propuesta, la OCDE considera entre los impuestos sobre la propiedad a aquellos que alcanzan las transacciones financieras y de capital. Allí, hay un punto que puede resultar controversial. Considerar a los gravámenes sobre las transacciones como impuestos patrimoniales no parece correcto desde el punto de vista de su inserción en la economía dado que se comportan como cualquier otro impuesto que grava la transacción específica de un bien o un servicio corriente (Martínez, 2015). Más allá de esta digresión, se opta por seguir la clasificación propuesta por la OCDE, pero también se considera la presión de los tributos patrimoniales excluyendo a los de las transacciones cada vez que los datos así lo permitan.

Una vez analizados los datos estadísticos de las bases de datos mencionadas se estudiará el diseño de los impuestos sobre la riqueza en los países seleccionados a partir del estudio de la normativa tributaria correspondiente. En virtud de los comentarios vertidos en el párrafo anterior no se considerarán las normativas correspondientes a los impuestos sobre las transacciones. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios a la hora de realizar el análisis comparativo: año de creación, nivel de gobierno que lo implementa, materia imponible, exenciones, admisibilidad de deducciones de pasivos, alícuota, tipo de impuesto en relación a su estructuración (por un lado si es progresivo, regresivo o proporcional y por otro lado si se establece como un impuesto real o personal).

### 3. La imposición patrimonial en los países de América Latina

La información de recaudación tributaria que proporciona la OCDE (2021) permite conocer las características principales de los sistemas tributarios de los países latinoamericanos. Los datos se encuentran disponibles de manera discriminada según materia imponible y nivel de gobierno que lo establece. En el **Gráfico 1** puede observarse la trayectoria de la imposición patrimonial como porcentaje del PIB para el promedio de países de Latinoamérica y de la OCDE. Como puede observarse los guarismos correspondientes al promedio de la OCDE son el doble de los registrados en América Latina. Dentro del primer grupo el promedio para todos los años es de 1,75% mientras que en Latinoamérica es de 0,83%.

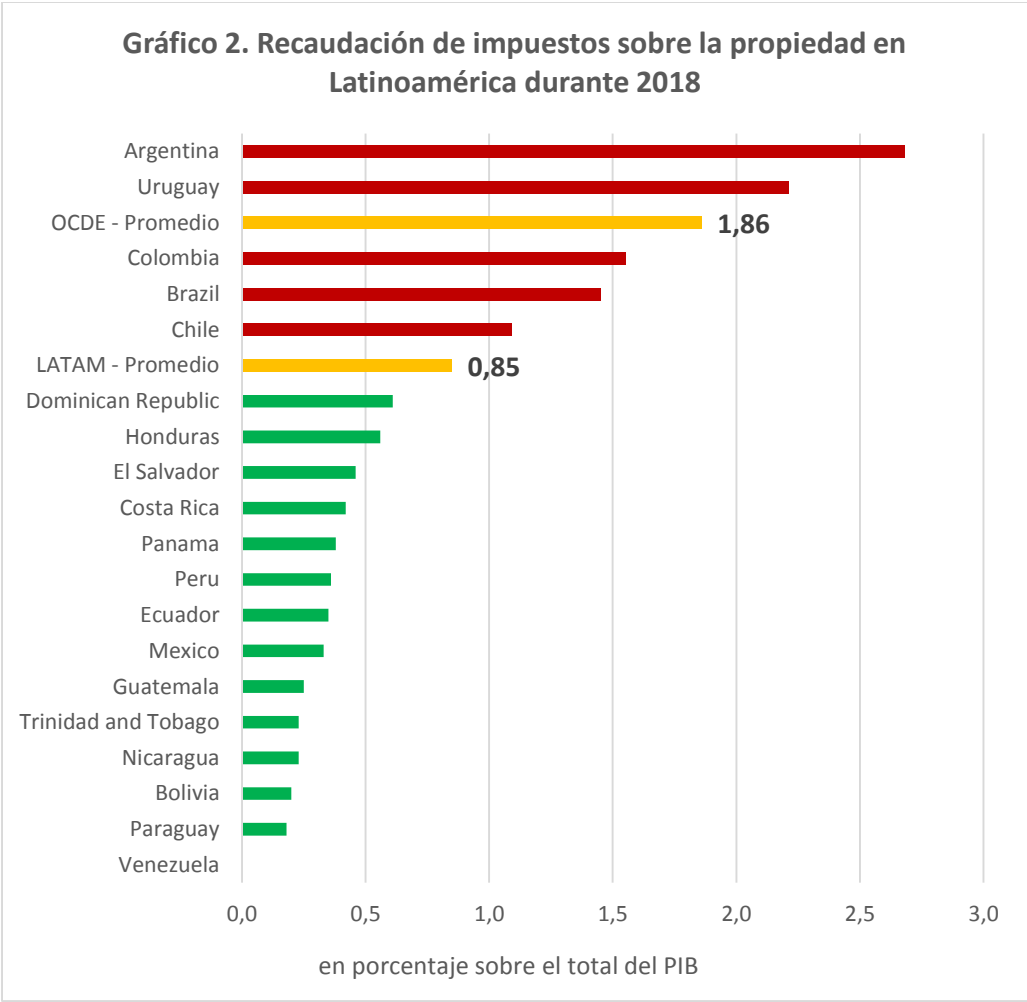


Fuente: elaboración propia en base a las estadísticas tributarias de la OCDE.

Con la finalidad de apreciar más detalladamente la imposición patrimonial en cada uno de los países de América Latina se toman los últimos datos disponibles, correspondientes al año 2018, en la base de información y se construye un ranking. En el **Gráfico 2** se exponen los resultados obtenidos y,

como puede apreciarse, se pone en evidencia que la participación de los impuestos patrimoniales sobre el PIB en Argentina es la más alta de Latinoamérica alcanzando el 2,7% del PIB. Este porcentaje se encuentra muy por encima del promedio de la región e, incluso, del promedio de países de la OCDE.

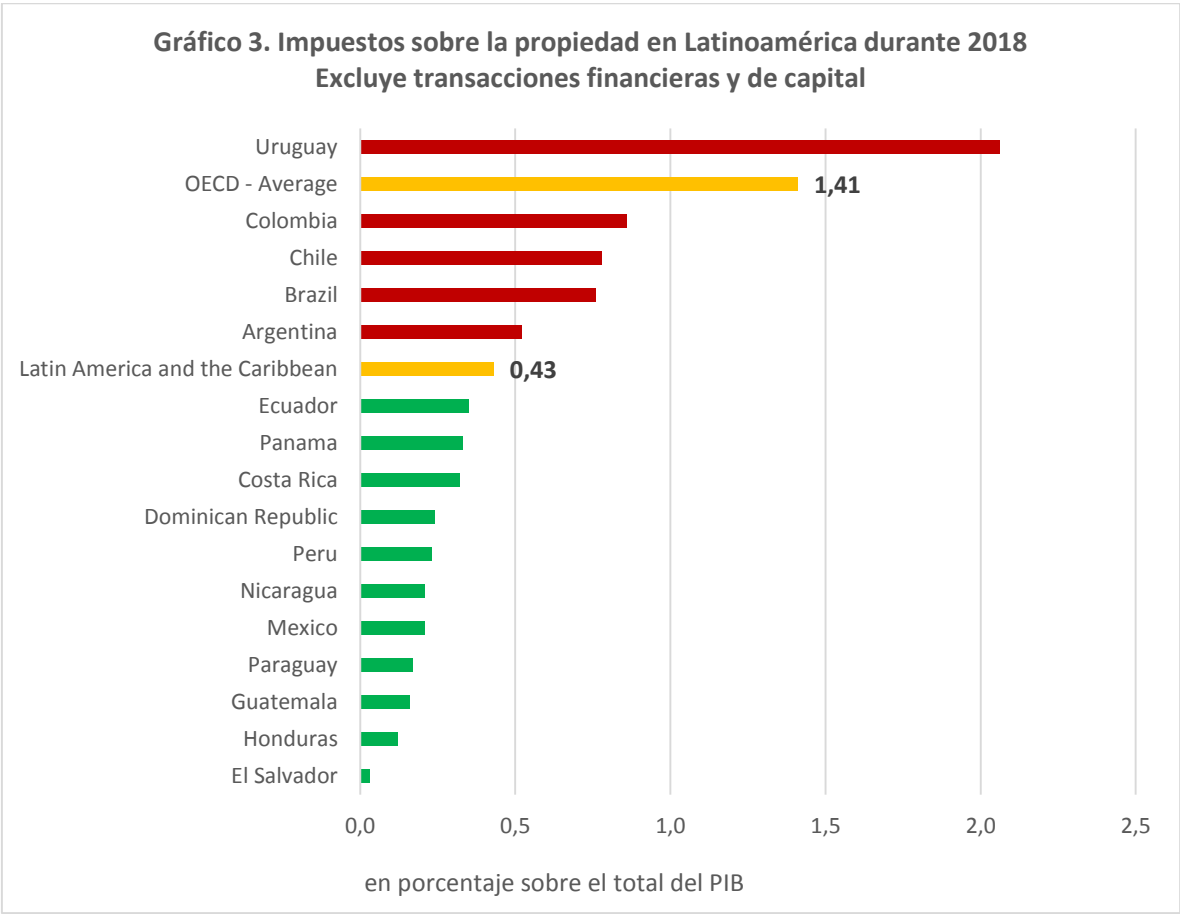
En segundo lugar se encuentra Uruguay con una recaudación de impuestos patrimoniales correspondiente al 2,2% del PIB, seguido por Colombia con un ratio de 1,6%, Brasil con 1,4% y Chile con 1,1%. El resto de los países tiene valores que se encuentran por debajo del promedio latinoamericano, de modo que se selecciona para el análisis comparativo al listado de países mencionados anteriormente. Es dable destacar que Argentina tiene un cociente de recaudación de impuestos patrimoniales sobre PIB que es dos veces y media más alto que el que se registra en Chile.



\* En rojo: países seleccionados para el presente estudio. En amarillo: promedios regionales. En verde: el resto de los países de América Latina

Fuente: elaboración propia en base a las estadísticas tributarias de la OCDE

En virtud de la observación acerca de la clasificación de la OCDE con relación a los impuestos sobre transacciones financieras y de capital es que también se replica el análisis de la importancia de los impuestos patrimoniales -excluyendo aquellos sobre transacciones- sobre el PIB. La finalidad es observar si las posiciones de los países se modifican sustancialmente en relación con el análisis anterior y corroborar que la elección de los países a analizar en detalle resulta correcta. En el **Gráfico 3** puede apreciarse el nuevo ordenamiento de países. Argentina sigue estando por encima del promedio para Latinoamérica, pero desciende al quinto lugar del ranking. Uruguay encabeza la lista, mientras que le siguen Colombia, Chile y Brasil.

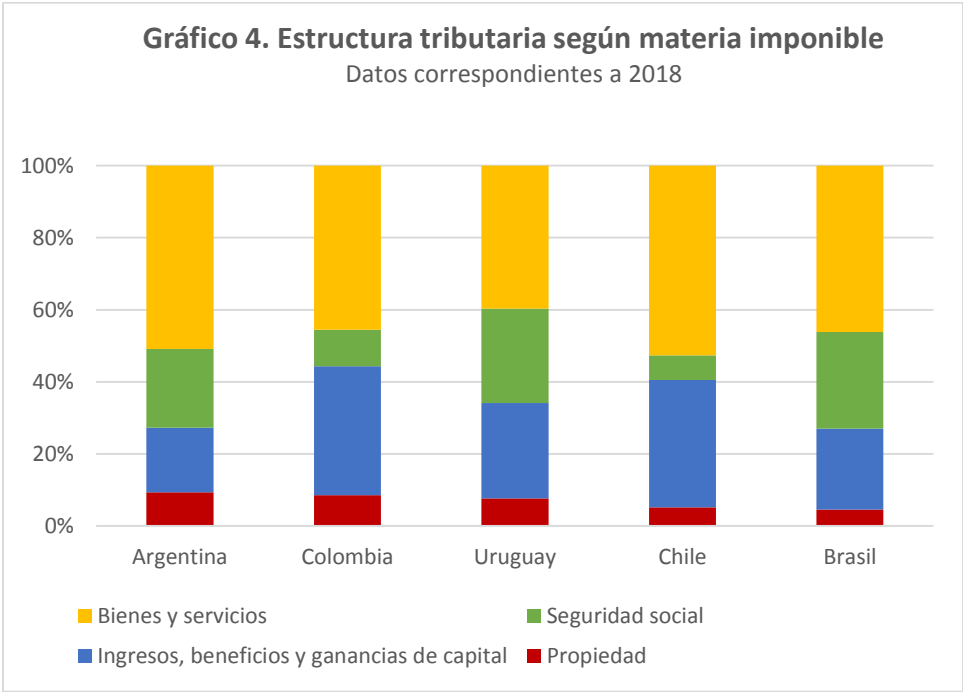


*\* En rojo: países seleccionados para el presente estudio. En amarillo: promedios regionales. En verde: el resto de los países de América Latina*

Fuente: elaboración propia en base a las estadísticas tributarias de la OCDE.

Más allá de la participación del conjunto de tributos patrimoniales en el producto también es interesante explorar la estructura tributaria de los países seleccionados según su materia imponible, tal como se muestra en el **Gráfico 4**. La principal fuente de recursos de todos los países es la imposición sobre bienes y servicios, cuya participación en la estructura tributaria oscila entre el 39,4% para Uruguay y el 53,3% registrado para el caso de Chile. En relación con la imposición sobre

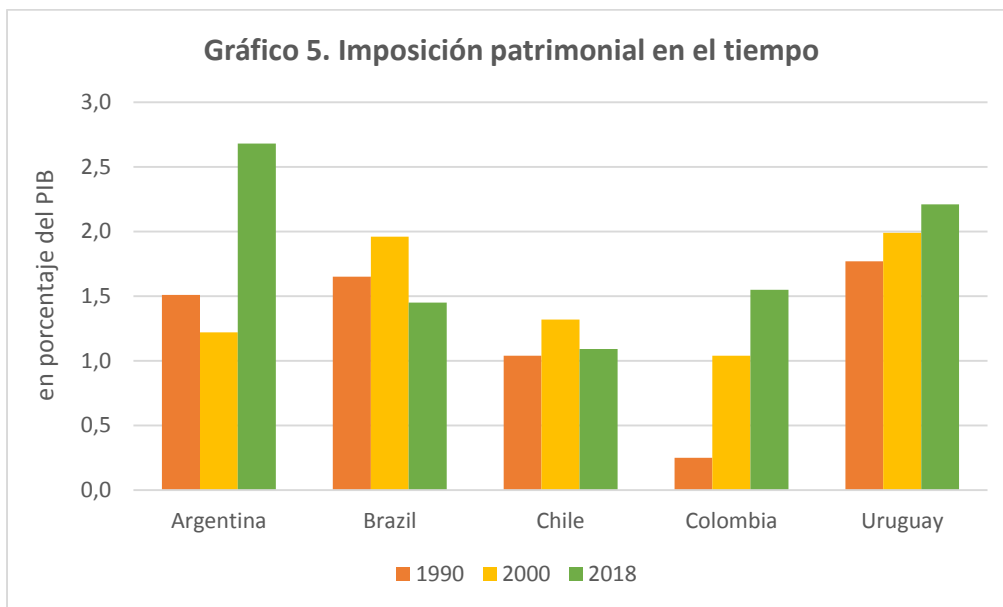
los ingresos de las personas, beneficios empresarios y ganancias de capital se muestra que son la segunda fuente de recaudación en Chile (35,8%), Colombia (33,7%) y, con una participación menor Uruguay (26,3%). Para los casos de Brasil y Argentina, el segundo aporte a la recaudación proviene de los impuestos sobre la seguridad social que contribuyen con el 25,6% y 21,7% respectivamente. Con respecto a la imposición sobre la propiedad el aporte a la recaudación total en Argentina es de 9,3%, en Colombia el 8%, en Uruguay el 7,6% y, finalmente, el 4,4% en Brasil.



Fuente: elaboración propia en base a las estadísticas tributarias de la OCDE.

En el **Gráfico 5** se exhibe la evolución de la imposición patrimonial en los países seleccionados. Allí se aprecia que en Colombia y Uruguay hay una clara tendencia creciente en esta clase de tributos, mientras que en Argentina se registra un descenso en los 2000 que posteriormente retoma la tendencia creciente. Tanto Brasil como Chile registran un incremento entre 1980 y 1990, mientras que en 2018 resulta inferior.





Fuente: elaboración propia en base a las estadísticas tributarias de la OCDE.

A partir de la información analizada se concluye que el peso de los impuestos patrimoniales totales sobre el PIB para los países Argentina, Brasil, Colombia, Chile y Uruguay es más elevado que en el promedio de la región e, incluso, en el caso de Argentina y Uruguay supera el promedio de los países de la OCDE.

#### 4. Análisis del marco institucional

En esta sección se analiza la configuración de los tributos patrimoniales para los cinco primeros países en el ranking de ratio impuestos patrimoniales/PIB: Argentina, Chile, Brasil, Uruguay y Colombia. Para ello se considera la normativa relativa a los tributos más importantes vigentes en cada uno de los países. Con el objetivo de conocer con mayor detalle la estructura tributaria de cada país y definir concretamente de qué impuestos se trata se utiliza como fuente de información complementaria a la de OCDE, que se utilizó hasta ahora, a las bases de datos de recaudación elaboradas por BID-CIAT.

Como se mencionó anteriormente se tienen en cuenta aspectos como la definición de la materia imponible, la progresividad o no de los impuestos, la organización en forma real o personal o la posibilidad de deducir deudas, entre otros.

##### Argentina

Siguiendo la clasificación de la OCDE, en Argentina los impuestos sobre la propiedad que se encuentran bajo la órbita del gobierno central son el Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios, el Impuesto sobre los Bienes Personales, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, aunque con una participación marginal

(BID-CIAT, 2021). En el caso de los estados provinciales, se toman en cuenta el Impuesto Automotor, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a los Sellos.

El **Impuesto sobre los Débitos y Créditos** fue creado en 2001 (Ley 25.413), afecta a todas las transacciones propias o de terceros que se realicen en cuentas de entidades financieras. Tiene una alícuota del 6 por mil y, por su diseño, es un impuesto distorsivo que altera el mecanismo de formación de precios. Al alcanzar a todas las transacciones se convierte en un impuesto plurifásico acumulativo que genera efecto cascada, rentas fiscales y falta de uniformidad. Tampoco distingue las transacciones vinculadas con el proceso productivo de las demás.

El **Impuesto sobre los Bienes Personales** fue creado, como impuesto de emergencia, en 1991 (Ley 23.966). Recae sobre los bienes situados en el país y en el exterior, es de recaudación periódica y se organiza de manera personal. No admite la deducción de pasivos, solamente lo hace para el caso de deudas de la casa habitación, lo que desvirtúa el concepto de capacidad contributiva dado que la situación económica de una persona tiene que ver también con sus pasivos.

Posee un mínimo exento que, a la fecha (art. 25, Ley 23.966), es de 2 millones de pesos para los bienes en general y de 18 millones de pesos para los inmuebles destinados a la casa habitación del contribuyente. Las alícuotas son progresivas y van desde el 0,5% al 1,25%.

El **Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (IGMP)**, es un impuesto real creado por el Título V de la Ley 25.063, recae sobre la totalidad de los activos del país y del exterior de las empresas e, inicialmente, tendría una vigencia de diez años. Se derogó recién en 2016 (Ley 27.260) para los ejercicios que inicien el 1 de enero de 2019 y, dado que en 2018 se encontraba vigente, se incluye en el presente análisis.

Se lo suele denominar impuesto sobre los activos dado que no admite la deducción de pasivos y posee una alícuota única del 1% sobre la base imponible. Muchas veces se relativizan sus efectos porque funciona de manera coordinada con el Impuesto a las Ganancias de las Empresas (IGE) y se argumenta que este tributo es un indicador de la ganancia potencial que puede tener una empresa de acuerdo con los activos que posee. En la realidad, el IGMP constituye un piso de recaudación del impuesto a las ganancias y en la comparación entre ambos pueden ocurrir diferentes situaciones. Si la obligación fiscal por IGE supera al cómputo de IGMP el contribuyente debe pagar lo que resulta del IGE. Si, por el contrario, la obligación tributaria por IGS resulta inferior al monto determinado por IGMP se debe ingresar lo que corresponde al IGMP en la medida en que exceda el IGS.

Otro aspecto a considerar tiene que ver con los bienes que son improductivos y forman parte del activo de las empresas. Justamente por ser improductivos no se relacionan con el IGS y, consecuentemente, no habrá modo de atenuar la obligación por el IGMP.

En lo referido a la imposición por parte de las provincias, el **Impuesto Automotor** y el **Impuesto Inmobiliario** comparten las características principales de su diseño en todas las provincias

argentinas. Se trata de impuestos de tipo real que gravan separadamente las distintas manifestaciones de capacidad contributiva. Se establecen sobre el valor de los automotores y de las propiedades, los que resultan fijados por las administraciones tributarias provinciales dejando, así, cierto margen de discrecionalidad al momento de determinar el valor de la base imponible. Posee alícuotas progresivas, en contra de las recomendaciones de la teoría fiscal al respecto, y en ningún caso admite la deducción de pasivos.

## Chile

En Chile, el principal aporte a la recaudación de impuestos patrimoniales viene dado por el impuesto sobre la propiedad inmueble, que contribuye con el 65% y corresponde al nivel local. El resto es mayormente aportado por impuestos que, siguiendo la clasificación de la OCDE, se aplican sobre las transacciones financieras o de capital, correspondientes al nivel central. En particular, se trata de un impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones de carácter progresivo (Ley 16.271).

En relación con los tributos sobre la propiedad inmueble existe el **Impuesto Territorial** o Contribuciones de Bienes Raíces que fue creado por la Ley 17.235 del año 1969 y está a cargo del Servicio de Impuestos Internos (SII). Para el año 2018 la recaudación de este impuesto representó un 0.70% del PIB (BID-CIAT, 2021).

A pesar de que los recursos recaudados se mantienen en el nivel local (municipio y Fondo Común Municipal), la administración del impuesto es casi exclusivamente de carácter nacional, en otras palabras, se gestiona de manera centralizada. En este ámbito, el municipio sólo tiene injerencia en la actualización del catastro de propiedades, en colaboración con el SII (Razmilic, 2015). Según Ortiz-Arrieta (2019) el impuesto territorial tiene los objetivos de recaudación tributaria progresiva y de redistribución de ingresos del impuesto territorial.

El impuesto territorial grava la riqueza de las personas mantenida en la forma de propiedad de bienes raíces, distinguiendo entre bienes raíces agrícolas y bienes raíces no agrícolas y bienes raíces no agrícolas para la habitación. La base del impuesto corresponde al avalúo fiscal, que es un valor asignado por el SII a la propiedad. Este valor es por lo general inferior al valor de mercado de los bienes (Yáñez Henríquez, 2016).

Yáñez Henríquez (2016) sostiene que el impuesto territorial es un impuesto progresivo por dos motivos. Primero porque tiene tasas progresivas y segundo porque las personas de más alto nivel de ingreso suelen tener bienes raíces de más alto avalúo fiscal y de mercado.

Sólo el 40% de lo recaudado localmente por impuesto territorial queda en el municipio y el 60% se aporta Fondo Común Municipal (FCM). Excepto en el caso de las comunas de Santiago, Providencia, Vitacura y Las Condes, donde estas proporciones son de 35% y 65%, respectivamente (Razmilic, 2015). El FCM consiste en un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país. El mismo está compuesto por contribuciones parciales a partir de

ingresos municipales provenientes de diversos impuestos, entre ellos el impuesto territorial. Todas las municipalidades contribuyen con el FCM y luego dichos fondos se distribuyen según criterios de clasificación de las necesidades de fortalecimiento presupuestario y condiciones socioeconómicas de las comunas. El FCM está conformado mayormente por ingresos provenientes del impuesto territorial (Ortiz-Arrieta, 2019; Yáñez Henríquez, 2016).

Los recursos del FCM son reunidos en la Tesorería General de la República y administrados en conjunto con el Ministerio del Interior a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Los recursos son repartidos a las Municipalidades, quienes los utilizan a libre disposición, es decir, corresponden a transferencias no condicionadas (Yáñez Henríquez, 2016).

La ley considera exenciones generales para las viviendas y predios agrícolas y especiales, como por ejemplo para predios destinados al culto, a la educación y al deporte (Cavada Herrera, 2020). Además, en el año 2014, se estableció una rebaja del impuesto territorial a las propiedades pertenecientes a adultos mayores vulnerables económicamente a partir de Ley N° 20.732, estableciendo que la tercera y cuarta cuota de contribuciones de un año y la primera y segunda cuota del año siguiente, no podrán ser superiores al 5% del ingreso anual del propietario (Cavada Herrera, 2020).

## **Brasil**

En el caso de Brasil, se analizan tres impuestos: el Impuesto sobre Operaciones Financieras (IOF), el Impuesto Territorial Rural (ITR) y el Impuesto Predial y Territorial Urbano (IPTU). Para el año 2018 la recaudación total de estos impuestos representó un 1.22% del PIB, siendo el ITR el de mayor recaudación (0.67%), seguido del IOF (0.53%) y del IPTU (0.02%) (BID-CIAT, 2021).

El **Impuesto sobre Operaciones Financieras** (IOF) estaba previsto en el artículo 153 de la constitución federal del año 1988 y actualmente reglamentado por la Ley Nro. 8.894 del año 1994. Es un impuesto federal creado con el objetivo de ser una fuente de recursos para las arcas públicas, además de funcionar como un mecanismo regulador de la economía (Mallmann, 2021).

El nombre completo según la ley es Impuesto sobre transacciones de crédito, cambio y seguros, o relacionado con bonos y valores. En el artículo 1 de la ley se establece que se cobrará a la tasa máxima de 1,5% por día, sobre el valor de las operaciones crediticias y relacionadas con bonos y valores. En el caso de operaciones que involucren contratos de derivados, la tasa máxima es del 25% (veinticinco por ciento) sobre el valor de la operación.

Los contribuyentes del IOF son las personas físicas y jurídicas que realizan operaciones de crédito, canje, seguros o las relacionadas con bonos o valores. El cobro y pago del impuesto lo realiza el contribuyente responsable, el cual puede ser la persona jurídica que otorga el crédito; instituciones autorizadas para comerciar con divisas; las compañías de seguros o instituciones financieras a las que cobran la prima del seguro; instituciones autorizadas para operar en la compra y venta de bonos

o valores (Receita Federal, 2021). Con respecto a las exenciones, sólo se exceptúan una serie de instituciones culturales nacionales en el artículo 6 de la ley, como por ejemplo La Academia Brasileña de Letras.

El **Impuesto Territorial Rural** (ITR) originalmente era competencia de los Estados y de los municipios, pero actualmente está bajo la competencia de la Unión, reglamentado bajo la Ley N° 9.393 del año 1996 (Rocha Gomez et al., 2020). El impuesto en su formato actual se encuentra bajo la jurisdicción de la Unión, previsto en el artículo 153 de la Constitución Federal del año 1988. El impuesto se cobra a los propietarios rurales y el cobro es dividido en partes iguales entre la Unión y el municipio donde se encuentra la propiedad aunque es posible que el impuesto sea inspeccionado y cobrado por los municipios que hayan firmado convenio con la Unión (Leão y Frias, 2016).

El impuesto tiene funciones extrafiscales. En primer lugar, se establece promover el uso adecuado y eficiente del espacio territorial rural, razón por la cual el impuesto será progresivo. En segundo lugar, se prevé la defensa de los pequeños propietarios, ya que las pequeñas parcelas rurales están exentas (Leão y Frias, 2016). De aquí se desprende que se intenta evitar la existencia de latifundios improductivos, teniendo en cuenta la función social de la propiedad y la tributación según la capacidad contributiva (Leão y Frias, 2016).

Según el artículo 1 de la Ley N° 9.393 el hecho imponible es la propiedad, dominio útil o posesión de un inmueble por naturaleza, ubicado fuera del casco urbano del municipio. Según el artículo 2, quedan exentos pequeñas parcelas rurales, cuando el propietario no posee otra propiedad, que tengan un área de: hasta 100 hectáreas, si se encuentra en un municipio incluido en la Amazonía Oeste o en el Pantanal; hasta 50 hectáreas, si se encuentra en el Polígono da Seca o en la Amazonía oriental; hasta 30 hectáreas, si se encuentra en cualquier otro municipio.

Lo interesante del impuesto territorial rural es que no sólo tiene en cuenta el valor de la propiedad sino también su grado de utilización a la hora de definir el monto del impuesto. En concreto, el valor de la propiedad viene dado por el valor de la tierra desnuda, que representa el valor de mercado de la propiedad excluyendo los valores edificios, instalaciones, mejoras, cultivos permanentes y bosques temporales plantados y pastos cultivados o mejorados. Por su parte, el grado de uso de la tierra es la relación entre el área realmente utilizada para actividad rural y superficie útil de la propiedad. La alícuota del impuesto es progresiva, y varía según su superficie total y su respectivo grado de uso. Entonces, el monto del impuesto se calcula multiplicando el valor de la tierra desnuda por la alícuota correspondiente pero el monto del impuesto no puede ser inferior a 10 reales (Leão y Frias, 2016).

Más allá del diseño del impuesto, en la práctica se evidencian algunos problemas. El mayor problema radica en que el monto del impuesto se calcula únicamente en base a la declaración del propietario contribuyente sin ninguna base de datos estatal completa. Generar un registro oficial de las propiedades y del valor de mercado es un importante obstáculo para supervisar y fiscalizar la

implementación del impuesto (Leão y Frias, 2016). Lo interesante a destacar es que la falla no se encuentra en el diseño del impuesto sino meramente en su implementación, ya que según los autores solo sería necesario cumplimiento efectivo de la legislación fiscal existente.

El **Impuesto Predial y Territorial Urbano** (IPTU) es uno de los principales impuestos a nivel de recaudación de los municipios en Brasil. Además, de la importancia presupuestaria adquiere especial relevancia como instrumento de planificación y gestión urbanística, ampliando o limitando el alcance de las políticas públicas en el municipio (Fonseca et al., 2017). El objetivo del impuesto es desincentivar la especulación inmobiliaria y optimizar la ocupación de espacios en las ciudades, preservando la función social de la propiedad (Fonseca et al., 2017).

En principio, los lineamientos generales del impuesto están previstos en la Constitución Federal del año 1988, la cual se encuentra regulada por la Ley N° 10.257 del año 2001. Allí se determina que el IPTU puede ser progresivo y que permitiría a los gobiernos municipales incrementar gradualmente el valor del mismo en el caso de las propiedades consideradas subutilizadas (Fonseca et al., 2017).

Según el Código Tributario Nacional, aprobado por la Ley N° 5.172 del año 1966, el IPTU tiene como hecho generador la propiedad, dominio útil o posesión de bienes inmuebles, por naturaleza o por accesión física, ubicado en el casco urbano del municipio (Fonseca et al., 2017). Es importante destacar que el IPTU no puede considerar las condiciones personales del sujeto pasivo, en particular su capacidad económica (Rodrigues Afonso et al., 2013). En otras palabras, se trata de un impuesto real y no personal. La Enmienda Constitucional No. 29 del año 2000 permitió tarifas IPTU progresivas en función del valor de la propiedad y de acuerdo con su ubicación y uso (Fonseca et al., 2017).

La base de cálculo del IPTU es el valor de mercado de la propiedad, que es el resultado de la suma del valor del terreno con el valor atribuido al edificio. Para determinar esta base, el administrador municipal estima el precio probable de la propiedad en condiciones de mercado, tomando en cuenta los atributos registrados en el registro de la propiedad inmobiliaria de la ciudad. El monto del impuesto adeudado se determina aplicando una alícuota al valor de mercado de la propiedad (Rodrigues Afonso et al., 2013). Sin embargo, las alícuotas del IPTU son fijadas por los Municipios. La única limitación es que la tasa máxima a aplicar para la recaudación de IPTU progresivas en el tiempo es del 15% (Portal tributario, 2021).

Con respecto a las exenciones, en la constitución federal se establecen una serie de excepciones, como por ejemplo inmuebles de entes públicos, templos e inmuebles de partidos políticos (Ciudad de San Pablo Hacienda, 2021).

En este caso también existen problemas en su implementación. Rodrigues Afonso et al. (2013) sostienen que en la práctica el IPTU es un impuesto poco utilizado en el país y, a menudo, no se respeta el principio de progresividad. La base de cálculo del IPTU depende de una decisión administrativa que, lamentablemente, no se basa únicamente en criterios técnicos.

## Uruguay

Del análisis de las estadísticas de recaudación surge que, en Uruguay, el aporte a los impuestos sobre la propiedad viene dado casi igualitariamente tanto por tributos manejados por el gobierno central como por los gobiernos locales. En el primero de los casos se destaca la participación del **Impuesto al Patrimonio Neto de las Empresas (IPNE)**, que en 2018 recauda 0,91% del PIB, el **Impuesto Personal sobre la Propiedad Inmueble (IPPI)** que contribuye con 0,23 puntos del PIB, el **Impuesto de Enseñanza Primaria (IEP)** que recauda 0,2% del PIB mientras que, en menor medida, puede mencionarse el **Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP)** con una recaudación de 0,1% del PIB. En el caso de los tributos que son establecidos por los gobiernos locales el **Impuesto sobre la Propiedad Inmueble (IPI)** recauda, para 2018, 0,85% del PIB (BID-CIAT, 2021).

Entre los tributos nacionales se encuentran:

- a. El IPNE es de tipo real, alcanza a los activos de empresas y explotaciones agropecuarias valuados de manera tal que se deducen ciertas deudas, por eso más bien se trata de un impuesto al patrimonio neto empresarial. La alícuota general es del 1,5% mientras que hay cierta diferenciación por sujeto pasivo ya que los bancos y entidades financieras contribuyen con el 2,8% y las entidades residentes en jurisdicciones de baja o nula tributación pagan el 3%. Numerosos activos se encuentran exentos como ciertos títulos públicos y valores; acciones, cuotas sociales y participaciones en el capital de sociedades que sean contribuyentes del impuesto, entre otros (Uruguay XXI, 2019).
- b. El IPPI es de tipo personal y se aplica sobre el patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, permitiendo, al igual que en el caso de las personas jurídicas, la deducción de ciertas deudas. Alcanza solamente a los activos ubicados en Uruguay. Las alícuotas son progresivas y varían entre 0,7% y 0,9%, con un mínimo no imponible individual de aproximadamente US\$ 130.000, que se duplica para núcleos familiares. Los activos son valuados a precios de mercado salvo en el caso de inmuebles cuyo valor es fijado por el gobierno (Uruguay XXI, 2019).
- c. También existe el IEP, un impuesto periódico anual de tipo real que alcanza a las propiedades inmuebles y su recaudación se utiliza para financiar gastos inherentes a la educación primaria, de allí su nombre, principalmente alimentación de niños en edad escolar, gastos de funcionamiento y transporte. Los sujetos pasivos son los propietarios, usufructuarios y poseedores de bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rurales de todo el país, siempre que el valor imponible exceda al monto exonerado. Posee alícuotas progresivas que van desde 0,15% al 0,3%, en función del valor cédular de la propiedad inmueble (Ministerio de Economía y Finanzas, 2021).
- d. El ITP es un gravamen real que recae sobre la transferencia de bienes inmuebles a título oneroso o gratuito. Las dos partes que intervienen en la transacción abonan el 2% del valor de la propiedad. Cuando se trata de una donación el beneficiario debe pagar un 4% del valor

de la transacción y cuando se trata de una herencia los herederos afrontan una carga del 4% (Uruguay XXI, 2019).

En lo referido a los estados locales existen:

- a. Contribución Urbana y Suburbana, un tributo que se cobra sobre las propiedades urbanas y sub urbanas y recae sobre el valor real. Tiene alícuotas progresivas según el valor del inmueble.
- b. Contribución Rural, que es análoga a la anterior solo que se aplica sobre inmuebles destinados a la producción agropecuaria. Tiene una alícuota única.

## **Colombia**

Los impuestos sobre la propiedad en Colombia corresponden tanto al nivel central de gobierno, recaudados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como al nivel local, recaudados por hacienda municipal.

El más importante de todos los tributos es el que se denomina **Impuesto Predial (IP)** que tiene una recaudación de 0,8% del producto y es de nivel municipal. Luego, sigue en orden de importancia según su contribución a la recaudación el **Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)** que aporta ingresos al fisco por 0,81% del PIB y corresponde al nivel central (BID-CIAT, 2021).

El IP alcanza a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles o predios, tanto urbanos como rurales. Alcanza a todas las utilidades de los inmuebles, con excepción de casas o departamentos con destino residencial que tengan una valuación fiscal inferior a un mínimo establecido. En función del valor de la propiedad se aplican alícuotas progresivas determinadas por los municipios. El fisco, a través del avalúo catastral, establece el valor de las propiedades lo que muestra cierto grado de discrecionalidad porque el recaudador determina todos los elementos del impuesto. No admite la deducción de pasivos.

El GMF, que rige desde 1999, grava el total de las transacciones financieras realizadas a través de cuentas corrientes y cajas de ahorro con una alícuota del 4% para 2018. Este gravamen dejaría de existir a partir de 2022 con lo cual Colombia disminuiría a la mitad su recaudación de impuestos sobre la propiedad. Comparte los problemas de diseño con el impuesto a los débitos y créditos bancarios de Argentina que se señalaron anteriormente.

## **5. Principales hallazgos y consecuencias normativas**

En este trabajo se indagó las características de la imposición patrimonial en una serie de países de América Latina: Argentina, Brasil, Chile, Uruguay y Colombia, desde el punto de vista de la equidad y eficiencia impositiva, a partir de datos estadísticos publicados por las organizaciones OCDE, BID y CIAT. Lo primero que se observó es que estos cinco países son los que poseen un mayor grado de



presión tributaria al considerar todos los tributos a la propiedad. Todos los países mencionados se encuentran por encima del promedio de Latinoamérica, mientras que Argentina y Chile se ubican también por encima del promedio de los países de la OCDE.

En este sentido, se puede responder al interrogante planteado en el título del presente trabajo afirmando que los impuestos patrimoniales en Argentina no son tan bajos como se cree. En efecto, Argentina es uno de los países latinoamericanos que posee tributos sobre la propiedad que, medidos en porcentaje sobre el PIB según la clasificación internacional de impuestos, lo ubican en la primera posición. Por otro lado, si se excluyen los impuestos sobre las transacciones financieras y de capital Argentina sigue entre los cinco más gravosos, ubicándose por debajo de Uruguay, Colombia, Chile y Brasil. Todos permanecen por encima del promedio latinoamericano.

En relación con el tipo de impuestos aplicados en los países mencionados puede señalarse que, del total de impuestos que la clasificación internacional considera sobre la propiedad, en Argentina predomina el impuesto sobre transacciones financieras y de capital, tributo con serias objeciones relacionadas con la eficiencia y con la equidad. En el caso de Bienes Personales que no admite la deducción de deudas, salvo en el caso de la casa habitación, tiene alícuotas progresivas y posee un umbral de tributación que actualmente resulta obsoleto. Además, tienen un peso importante los tributos provinciales que afectan a la posesión de bienes patrimoniales y tampoco admiten la deducción de pasivos. Se observa, en algunos casos, doble o triple imposición<sup>3</sup>.

Para el caso de Uruguay, la carga tributaria de impuestos patrimoniales es elevada y la mayor parte de ellos recae sobre la posesión de bienes inmuebles. También tiene impuestos sobre el patrimonio neto, aspecto que se considera positivo porque considera la deducción de pasivos. Existe también un impuesto a la transferencia de bienes patrimoniales. Las alícuotas son más elevadas que en el resto de los países y por la convivencia de impuestos similares establecidos por niveles de gobierno diferentes registra doble imposición. En este país se observa una tendencia a gravar las bases inmóviles y no así las móviles, dado que no tiene impuesto a las transacciones financieras o de capital.

En el caso de Chile el principal impuesto a la propiedad es el Impuesto Territorial, creado en el año 1969. Este impuesto es difícil de clasificar según el criterio de nivel de gobierno que lo aplica, ya que la administración es nacional pero el manejo final de la recaudación cae bajo la órbita de los municipios. De hecho, es la principal fuente de financiamiento de los municipios. El Impuesto Territorial tiene los objetivos de recaudación tributaria progresiva y de redistribución de ingresos entre los municipios.

---

<sup>3</sup>Por ejemplo, en el caso de Argentina, el nivel municipal establece tasas cuya recaudación excede, en general, el costo de prestación del servicio y que tienen base patrimonial. Esto implica que las tasas tienen un componente impositivo que grava al patrimonio de manera acumulativa con la provincia y la Nación.

En Brasil existen dos impuestos a la propiedad que son muy relevantes: el Impuesto Territorial Rural (ITR) y el Impuesto Predial y Territorial Urbano (IPTU). El ITR en principio cae bajo la órbita del gobierno nacional pero existe la posibilidad, mediante acuerdo, de descentralización hacia los municipios. En cambio, el IPTU es gestionado a nivel municipal. Ambos impuestos son progresivos, pero en el caso del IPTU las alícuotas las define cada municipio. En el caso del ITR además de considerar el valor de la propiedad se tiene en cuenta el grado de utilización del inmueble y en consecuencia se grava relativamente más a los inmuebles con bajo grado de utilización. Sin embargo, existen problemas en la aplicación de ambos impuestos. En efecto, el ITR se basa en una declaración realizada por el contribuyente que luego no es monitoreada o controlada. En el caso del IPTU, el cálculo del impuesto depende de decisiones administrativas que no necesariamente se basan en criterios técnicos.

Como evaluación general de lo analizado a lo largo del trabajo, pueden hacerse consideraciones teniendo en cuenta los criterios normativos de eficiencia y equidad. En relación con las consideraciones de eficiencia debe diferenciarse el caso de los tributos aplicados sobre las transacciones de aquellos que se recaen sobre la tenencia. El primer grupo es sumamente distorsivo al ocasionar problemas en el sistema de formación de precios -falta de uniformidad, rentas fiscales, efecto cascada-, aspecto que resulta negativo para el funcionamiento de la economía. Además, no permite la diferenciación entre las transacciones vinculadas al proceso productivo y las demás. Desde esta perspectiva, del análisis surge que Argentina, Colombia y Brasil están peor posicionados, aunque en el caso de Colombia este impuesto será derogado próximamente.

Dentro del segundo grupo de impuestos, los que gravan la posesión de patrimonio, resultan más perjudiciales desde la perspectiva de la eficiencia aquellos que no admiten la deducción de pasivos. En este sentido, Uruguay aparece como innovador entre sus pares de Latinoamérica al tener un impuesto que grava a la riqueza neta de las empresas.

En general en todos los países, se observa que son impuestos de diseño simple y que, presumiblemente, tienen un objetivo recaudatorio como prioridad. A su vez, se aprecia que no hacen diferenciación entre patrimonios productivos e improductivos lo que desdibuja la utilización del argumento productivista como justificativo del gravamen.

Desde el punto de vista de la equidad, se encuentran numerosos tratamientos diferenciales en todos los casos lo que genera diferentes tasas efectivas según el tipo de patrimonio, según tenencia o transferencia y según admita o no deducción de pasivos.

Dentro del conjunto que grava la posesión patrimonial se observa que predominan impuestos reales en lugar de personales y, peor aún, en muchos casos se establecen alícuotas progresivas lo que resulta inadecuado porque los impuestos reales alcanzan manifestaciones parciales de capacidad contributiva. Además, al coexistir tributos determinados por el nivel central y por gobiernos locales

aparece la doble o triple imposición. En función de la jurisdicción donde se encuentre radicado el patrimonio soporta carga tributaria diferente.

También se observa que el valor de la materia imponible está determinado por el fisco o, en otros casos como en Brasil, por el contribuyente. Esta situación abre espacio a la discrecionalidad, característica que no es deseable en ningún tributo.

En síntesis, existen numerosos impuestos a la propiedad en la región de América Latina, aunque existe cierta heterogeneidad entre países al considerar las diferentes dimensiones tales como cantidad de tributos, nivel de gobierno que los aplica, tipo de inmuebles o transacciones gravadas, entre otros. Más allá de las ventajas y desventajas que existen en el diseño de estos tributos es muy relevante estudiar los problemas de implementación de los mismos. Esta dimensión se plantea como posible línea de investigación en futuros trabajos.

## **Bibliografía**

Albi I. E., González-Páramo J. M., Urbanos R. M. e Zubiri I. (2017). Economía pública II. Ariel Economía.

Auerbach, A. y Feldstein, M. (2002). Handbook of Public Economics, Elsevier, Volume 3.

BID-CIAT (2021) Base de datos de recaudación BID-CIAT. Disponible en: <https://www.ciat.org/base-de-datos-de-recaudacion-bid-ciat/>, consultado 15/03/2021.

BID-CIAT. (2021). Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Obtenido de <https://www.ciat.org/base-de-datos-de-recaudacion-bid-ciat/>

Cavada Herrera J. P. (2020) Impuesto territorial. Tasas y principales aspectos en Chile y algunos países de la OCDE, China y Brasil. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Asesoría Técnica Parlamentaria. Junio 2020. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28833/2/Impuesto\\_Territorial.\\_Tasas\\_paises\\_OCDE\\_4\\_.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28833/2/Impuesto_Territorial._Tasas_paises_OCDE_4_.pdf)

Ciudad de San Pablo Hacienda (2021) Inmunidades Imposto Predial e Territorial Urbano (IPTU). Disponible en: <https://www.prefeitura.sp.gov.br/cidade/secretarias/fazenda/servicos/iptu/index.php?p=2459>, consultado el 31/08/2021.

Fonseca, D. F., Lobo, C., Garcia, R. A. (2017). Imposto predial e territorial urbano: uma metodologia de ajuste tributário para Belo Horizonte/MG. urbe. Revista Brasileira de Gestão Urbana, 9, 513-526. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/urbe/a/zrhswmCXLGMZZqmM78q5PXx/abstract/?lang=pt>

Fuentes Quintana, E. (1990). Hacienda Pública II, Madrid.

- Leão, C. G., Frias, L. (2016). As deficiências do Imposto Territorial Rural (ITR). Revista Debate Econômico, 4(2), 96-115. Disponible en: <http://publicacoes.unifal-mg.edu.br/revistas/index.php/revistadebateeconomico/article/view/558>
- Ley N° 8.894, 21 de junio de 1994. Dispõe sobre o Imposto sobre Operações de Crédito, Câmbio e Seguro, ou relativas a Títulos e Valores Mobiliários, e dá outras providências. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l8894.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8894.htm), consultado el 31/08/2021.
- Ley N° 9.393, 19 de diciembre de 1996. Dispõe sobre o Imposto sobre a Propriedade Territorial Rural - ITR, sobre pagamento da dívida representada por Títulos da Dívida Agrária e dá outras providências. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l9393.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9393.htm), consultado el 31/08/2021
- Mallmann T. (2021). IOF – Conheça o Imposto sobre Operações Financeiras. Disponible en: <https://appinveste.com.br/iof-impuesto-sobre-operacoes-financeiras/>, consultado el 05/08/2021.
- Martínez, C. K. (2015). Instituciones políticas, decisiones fiscales y resultados económicos: el caso de Argentina (Tesis doctoral). Bahía Blanca: Universidad Nacional del Sur.
- Ministerio de Economía y Finanzas (2021). Dirección General Impositiva. Obtenido de <https://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Institucional,O,es,0>, consultado el 04/05/2021.
- Musgrave, Richard y Musgrave, Peggy (1992): Hacienda Pública. Teórica y Aplicada, McGraw-Hill, 5ª edición, Madrid.
- OECD (2020). Revenue Statistics 2020, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/8625f8e5-en>.
- OECD (2021). "Revenue Statistics: Comparative tables", OECD Tax Statistics (database), <https://doi.org/10.1787/data-00262-en>, consultado el 05/06/2021.
- OECD (2021). Tax on property (indicator). doi: 10.1787/213673fa-en, consultado el 05/06/2021.
- OECD et al. (2021). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2021, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/96ce5287-en-es>.
- Ortiz-Arrieta, L. B. (2019). Gobierno y financiamiento de la ciudad. Impacto del impuesto territorial en la desigualdad de las finanzas municipales de las comunas de Santiago de Chile. Planificación multiescalar: las desigualdades territoriales. Volumen II. Santiago: CEPAL, 2019. LC/TS. 2019/54. p. 131-144. Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45635/S1900619\\_es.pdf?sequence=1](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45635/S1900619_es.pdf?sequence=1)

Portal tributario (2021). IPTU. Disponible en: <http://www.portaltributario.com.br/tributario/impostos iptu.htm>, consultado el 31/08/2021.

Razmilic, S. (2015). Impuesto territorial y financiamiento municipal. Estudios Públicos, 138, 47-91. Disponible en: <https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160304/20160304101318/rev138 SRazmilic.pdf>

Receita Federal (2021). Imposto sobre Operações de Crédito, Câmbio e Seguro, ou relativas a Títulos ou Valores Mobiliários. Disponible en: <https://www.gov.br/receitafederal/pt-br/assuntos/orientacao-tributaria/tributos/IOF>, consultado 15/03/2021.

Rocha Gomes, A., Ferreira, D. S., Santos, P. O. (2020). Imposto Territorial Rural. Revista Tributária e de Finanças Públicas, 147, 11-22. Disponible en: <https://rtrib.abdt.org.br/index.php/rftp/article/view/387/177>

Rodrigues Afonso, J. R., Araujo, E. A., Nóbrega, M. A. R. (2013). O Imposto Predial e Territorial Urbano (IPTU) no Brasil. Um diagnóstico sobre o grau de aproveitamento do imposto como fonte de financiamento local. Lincoln Institute of Land Policy Working Paper. Disponible en: [https://www.lincolninst.edu/sites/default/files/pubfiles/2357\\_1697\\_Afonso\\_WP14JA1PO.pdf](https://www.lincolninst.edu/sites/default/files/pubfiles/2357_1697_Afonso_WP14JA1PO.pdf)

Sala i Martin, X. (2000). Apuntes de crecimiento económico, Antoni Bosch, 2ª edición, Barcelona.

Uruguay XXI, Promoción de Inversiones, Exportaciones e Imagen País (2019), Aspectos Tributarios, disponible en: <https://www.uruguayxxi.gub.uy/es/quiero-invertir/guias-inversor/>

Yáñez Henríquez, J. (2016). Impuesto Territorial. Revista de Estudios Tributarios, (11), pág. 253-281. Disponible en: <https://nuevosfoliosbioetica.uchile.cl/index.php/RET/article/view/40727/42287>